

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA ASEGURIDAD CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000,00

DI 3 COPIAS.- L&S/ASEGURIDAD

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves doce (12) de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mí, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON, comparecen los señores: GUSTAVO REINALDO OCHOA ARMAS, casado; JOSE ATANACIO OCHOA ARMAS, casado; y, GUSTAVO RENATO OCHOA ALBUJA, soltero, los tres por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse; domiciliados y residentes en este Cantón y ciudad de Quito, a quienes conozco de que doy fe; y, me dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: Señor GUSTAVO REINALDO OCHOA ARMAS, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; JOSE ATANACIO OCHOA ARMAS, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, GUSTAVO RENATO OCHOA ALBUJA, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil soltero, domiciliado en

esta ciudad de Quito, y por consiguiente legalmente hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye por la presente escritura.- Por consiguiente, los otorgantes de la presente escritura tienen la calidad de fundadores.- **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías, por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fuere pertinente, y por los Estatutos que a continuación se insertan.- **CUARTA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION.-** La Compañía tendrá como denominación "COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA ABOSEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA" y durará cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.- La Compañía podrá cambiar su domicilio, así como establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas en cualquier otra ciudad del país o fuera de él, cumpliendo para el efecto los requisitos legales y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará a la SEGURIDAD PRIVADA, con el objeto de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación, custodia en el transporte de valores, bajo el directo control

y supervisión de la autoridad pública.- Para el cumplimiento de su objeto Social, la Compañía podrá realizar actos o contratos dentro del objeto Social de la Compañía, permitidos por la Ley, así como la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras para la comercialización de todos los servicios contenidos anteriormente.- **ARTICULO CUARTO.-**

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres de valor cada una.- Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables.- La Compañía conferirá a cada Socio un certificado de aportación en el que constarán necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que hubiere el consentimiento unánime del capital Social.-

ARTICULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan, a prorrata, en todo caso, de la participaciones pagadas; b) A suscribir los aumento de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, a prorrata de las participaciones sociales; d) A que en caso de liquidación de la Compañía el remanente del patrimonio social, una vez cumplida las obligaciones sociales sea distribuido en estricta

proporción a sus participaciones sociales pagadas; y, e) Los demás derechos que confiere a los socios la Ley de Compañías y estos estatutos.- En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía, y se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria y solo podrán tratar asuntos puntualizados en la misma.- **ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente General o por quien haga sus veces.- La convocatoria se hará por notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado a la reunión.- La convocatoria puede ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, o entregada al socio a un miembro de la familia o servidumbre.- Servirá de constancia del envío de la convocatoria el matasello de entrega en el correo en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso.- Los socios podrán concurrir a las juntas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso

bastará una carta poder con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO NOVENO.- QUORUM Y RESOLUCION.-** Para que la junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, debiendo constar así en la convocatoria, salvo disposición contraria de la Ley.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la junta, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de esta Junta, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviera por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare el socio elegido por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del secretario de la Junta; si se tratare de Junta Universal, el acta debe ser suscrita además por los asistentes.- De cada Junta se

formará un expediente conforme a lo previsto en la Ley de Compañías.- Las actas se extenderán a máquina.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y Gerente General, por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y Gerente General; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los estatutos; f) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía; i) Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la compañía; j) Conferir atribuciones que no estuvieren previstas en la Ley de Compañías y estos estatutos, al Presidente y al Gerente General; k) Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos ante cualquier Entidad o persona natural o jurídica nacional o extranjera a nombre de la Compañía; l) Autorizar la compra o la venta de los bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; y, m) Fiscalizar los actos del Gerente General y de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios por el período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y le corresponde presidir las mismas y

desempeñar las funciones señaladas en estos Estatutos o los que señale la Junta General.- El Presidente podrá ser socio o no de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, con todas las facultades y atribuciones a cargo del Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; d) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General de Socios; e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General; y, f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos que sobrepasen los CINCO MILLONES DE SUCRES.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General y podrá ser socio o no de la compañía.- Durará en el cargo tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General:

a) Convocar a la junta general de socios; b) Actuar de Secretario en las sesiones de la Junta General; c) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de Juntas General cuando actúe de Secretario; d) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía; g) Contratar empleados y

fijar remuneraciones, sin necesidad de la autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.500.000,00) mensuales o con autorización de dicha junta si excediere de esa cantidad y dar por terminado dichos contratos cuando fuere del caso; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; y, j) Suscribir contratos a nombre de la Compañías hasta CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), pasado este monto lo hará conjuntamente con el Presidente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo DOCE de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General.- El representante legal está facultado para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos sociales.- En caso de falta o ausencia del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones, quien será nombrado por la junta general de socios, por el lapso de tres años.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley o la forma como determina la junta General de Socios.- **ARTICULO VIGESIMO.- DISOLICION Y LIQUIDACION.-** Además,

por las causales legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así resolviere la junta general de socios.- En caso de disolución o liquidación de la Compañía se aplicarán las disposiciones de los artículos cuatrocientos cuatro y siguientes de la Ley de Compañías vigente.- **QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

De acuerdo con la Ley, quienes suscribimos, por nuestros propios derechos, en nuestra calidad de socios de la Compañía de SEGURIDAD PRIVADA ABOSEGURIDAD COMPAÑIA LIMITADA declaramos y hacemos constar de modo solemne y formal que el capital determinado en el artículo cuarto de estos estatutos, ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
GUSTAVO REINALDO			
OCHOA ARMAS	S/. 1'998.000,00	S/. 1'998.000,00	1.998
JOSE ATANACIO			
OCHOA ARMAS	S/. 1.000,00	S/. 1.000,00	1
GUSTAVO RENATO			
OCHOA ALBUJA	S/. 1.000,00	S/. 1.000,00	1
TOTAL	S/. 2'000.000,00	S/. 2'000.000,00	2.000

Todos han suscrito íntegramente el capital social y han pagado el mismo en su totalidad, en numerario, depositado en una cuenta de integración de capital, cuyo certificado de depósito se adjunta.- **SEXTA.- DESIGNACION DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.-**

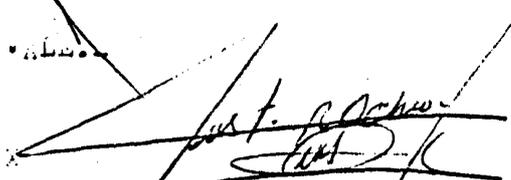
Los socios en unidad de acto y por medio del presente adjunto, designan como Presidente de la Compañía al señor GUSTAVO RENATO OCHO ALBUJA y en calidad de Gerente General al señor GUSTAVO REINALDO OCHOA ARMAS, con las atribuciones y deberes constante en el presente estatuto.- **SEPTIMA.-**

CLAUSULA TRANSITORIA.- AUTORIZACION.- Resolvemos autorizar al

señor Gustavo Ochoa Armas, para que a nombre de la compañía realice todas las gestiones y trámites conexos encaminados al perfeccionamiento de la COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA "ASOSEGURIDAD" COMPAÑIA LIMITADA.- Usted señor Notario se dignará agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.- HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se encuentra firmada por el señor DOCTOR VICTOR HUGO RODRIGUEZ, portador de la matricula profesional número mil setecientos del Colegio de Abogado de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- LO ENMENDADO: OCHOA.-

7
3
X

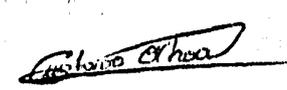
ALB.


SR. GUSTAVO REINALDO OCHOA ARMAS
C.C.#: 170314544-9

X


SR. JOSE ATANACIO OCHOA ARMAS
C.C.#: 170194303-5

X


SR. GUSTAVO RENATO OCHOA ALBUJA
C.C.#: 171325100-5.

Firmado) El Notario señor DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.-



BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: Quito 05 de Septiembre de 1997 0031/100 V/Depósito 2.000.000
 Interés Anual: 20%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de archivo DOS MILLONES a la cuenta de INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA "ASOSEGURIDAD" CIA. LTDA. que corresponde.

NOMBRES	
GUSTAVO REINALDO OCHOA A.	S/.1.998.000
JOSE ATANACIO OCHOA A.	1.000
GUSTAVO RENATA OCHOA A.	1.000
TOTAL	S/.2.000.000

Para poner este el depósito a la disposición de COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA "ASOSEGURIDAD" CIA. LTDA.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro un ejemplar del periódico en el que por orden de la de Superintendencia Compañías, o por Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengara intereses.

BANCO LA PREVISORA
 SUCURSA QUITO

Atentamente,

D. J. J. J.
 SUBGERENTE DE OPERACIONES
 INVERSIONES Y CAMBIOS

[Handwritten signature]
 170314544-9

Se otorgó -

ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento; y, - contiene la escritura pública de constitución de compañía denominada COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA ABOSEGURIDAD CIA. LTDA.



DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO
QUITO.

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Al margen de la matriz de la Constitución de la Cia. SEGURIDAD PRIVADA ABOSEGURIDAD CIA. LTDA, otorgada ante mí el 12 de Septiembre de 1997, se tomó nota que Mediante Resolución No. 97.1.1.1.2562, dictada por la Intendencia de Cias. de Quito, el 17 de Octubre de 1997, se aprueba la Constitución de la presente Compañía. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Quito, 24 de Octubre de 1997.



NOTARIO DECIMO SEXTO
DOCT. GONZALO ROMAN CHACON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS, EL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 17 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2760 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la " COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA ABOSEGURIDAD CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se fijó un extracto signado con el número 1862.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27181.- Quito, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO



fda.-

